



La tacha presentada por el estudiante **PEDRO JOSE SANCHEZ CHIROQUE** contra la Señorita **REBECA JIMENA GARAY TAPIA**, candidato estudiantil al Consejo de Facultad de Letras y Ciencias Humanas por la lista "**LETRAS AL FRENTE**", por la contravención al artículo 67° de la Ley Universitaria por no ser estudiante regular y, en consecuencia, estar impedida de postular al Consejo de Facultad;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que "*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*"

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que "*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*"

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "**En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares**".

En ese sentido, el cuarto y quinto párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente indica lo siguiente:

"(...) Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. Se admite renunciaciones hasta antes de la publicación definitiva.

Los integrantes de lista tachados o renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral (...)

(El resaltado es nuestro)

Que, el inciso 67.1 del artículo 67 de la Ley Universitaria exige lo siguiente:

"(...) Artículo 67. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

67.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

67.1.1 El Decano, quien lo preside.

67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.

67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. (...)

(El resaltado es nuestro)



Que, el inciso h) del artículo 186° del Estatuto de la UNMSM exige lo siguiente:

"(...) Artículo 186°. Son deberes de los estudiantes de pregrado de la universidad

(...)"

h) Matricularse en un número mínimo de doce créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera. (...)"

En ese orden de ideas, vista la tachá presentada y ante la ausencia de descargos, la presente controversia radica en determinar si la Srta. **REBECA JIMENA GARAY TAPIA** es o no estudiante regular, en aplicación del inciso h) del artículo 186° del Estatuto.

De la revisión del Sistema Único de Matrícula, se desprende que la Srta. **REBECA JIMENA GARAY TAPIA** con código de estudiante **20030302**, de la Escuela Profesional de **Comunicación Audiovisual**, cuenta con matrícula vigente por nueve (9) créditos (dos asignaturas) en el presente semestre académico, quedándole más de 12 créditos para egresar.

Por lo que, queda acreditado que la Srta. **REBECA JIMENA GARAY TAPIA** no es estudiante regular.

En consecuencia, corresponde declarar **FUNDADA** la tachá presentada por infracción al acápite 67.1.3 del inciso 67.1 del artículo 67 de la Ley Universitaria.

Finalmente, corresponde precisar que la lista **"LETRAS AL FRENTE"** cuenta con accesitario al momento de la inscripción, por lo que aceptada la tachá formulada la lista se mantiene completa.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA la tachá presentada contra la Señorita **REBECA JIMENA GARAY TAPIA** por infracción al acápite 67.1.3 del inciso 67.1 del artículo 67 de la Ley Universitaria, en concordancia con el inciso h) del artículo 186° del Estatuto, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM